



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## ACUERDO DE CONCEJO N°007 -2012-AMPN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"

FECHA: **26 MAYO 2012**

Nasca, 26 de Mayo del 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo del 26 de Mayo del 2012, la Notificación N° 2386-2012-SG/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de Abril del 2012, con el cual se remite a la Municipalidad Provincial de Nasca, la solicitud de vacancia presentada por Don Cesar Gerardo Cayo Espino, signada con Expediente N° J-2012-00310, contra el Regidor Arturo Jáuregui Mendoza, y el descargo presentado por el Regidor Arturo Jáuregui Mendoza, de fecha 26 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 23° establece cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en Sesión Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el inciso 9) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece la causal de vacancia por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63° de la presente Ley;

Que, la Notificación N° 2386-2012-SG/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de Abril del año 2012, recepcionado el 27 de Abril del año 2012 el Jurado Nacional de Elecciones, corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo conforme lo señala el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, acción promovida por el ciudadano Cesar Gerardo Cayo Espino atribuyendo la configuración de la causal de vacancia prevista en el numeral 9) del Artículo 22° de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 63° y a su vez concordado con el artículo 56°, Inc. 4) respectivamente del acotado cuerpo normativo;

Que, el sustento es que la Municipalidad Provincial de Nasca contrato con la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C., por un monto de S/. 9 400.00 Nuevos Soles, empresa en la cual el Regidor Arturo Jáuregui Mendoza es fundador y Sub-Gerente, en calidad de proveedora durante el año 2011, en consecuencia se encontraría inmerso en la causal de restricción de contratación;

Que, acompaña como medios probatorios, un correo del Portal Web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual manifiesta que figura que en el año 2011, se ha hecho efectivo el pago de la suma de S/. 9 400.00 Nueve mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles, a favor de la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C. con RUC N° 20452706530, en calidad de proveedora de la Municipalidad Provincial de Nasca

PAG.01





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

Que, así mismo manifiesta que conforme se emerge de la copia Literal de la Partida N° 11014545 de la Oficina de los Registros Públicos de Nasca, el Regidor Arturo Jáuregui Mendoza, viene a ser socio fundador, accionista y propietario de acciones de dicha empresa; apareciendo en dicha partida registral que cuenta con quinientas (500) acciones con un aporte de S/. 50, 000 Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles;

Que, manifiesta que de los mismos medios probatorios se desprende que la hermana del Regidor Arturo Jáuregui Mendoza, Doña Vilma Jauregui Mendoza es la Gerente General de la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C., en consecuencia argumenta que el Regidor ha participado directamente en la contratación;

Que, a la vez el Regidor es Sub-Gerente de la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C. según consta en la SUNAT y son corroborados con los Registros Públicos, por lo tanto el tenía conocimiento de la contratación que se ha realizado con la Municipalidad provincial de Nasca; el ciudadano Cesar Gerardo Cayo Espino interpreta el artículo 56°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, expresa *"En tal sentido hay que tener presente que los bienes de dominio público de las municipalidades de acuerdo a la normativa constitucional y especial sobre la materia, son inalienables, imprescriptibles e inajenables. Todo acto de disposición o de garantías sobre el patrimonio municipal debe de ser de conocimiento público y del propio Concejo Municipal, y dentro del marco del adecuado manejo de los recursos del estado"*;

Que, de la misma forma argumenta que existe abundante jurisprudencia por parte del Jurado Nacional de Elecciones y en particular con la Resolución 171-2009-JNE, en la cual se ha uniformizado el criterio de aplicación de los conceptos de restricciones en la contratación, habiéndose establecido claramente las prohibiciones de los alcaldes y regidores en la intervención de los contratos a través de una persona jurídica o en calidad de miembro del accionariado (...);

Que, el regidor Arturo Jáuregui Mendoza en su descargo manifiesta que de conformidad al artículo 10°, Incs. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores tienen como función la de fiscalización y de legislar, en consecuencia los regidores no tienen funciones ejecutivas, por lo tanto no pueden decidir sobre ninguna modalidad de contratación;

Que, en cuanto a su participación en la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C. como fundador y Sub-Gerente estos cargos los ha venido ejerciendo y es de conocimiento de la Administración Municipal, este hecho se puede demostrar con la Carta de fecha 03 de enero del año 2011, en la cual hizo de conocimiento de la Secretario General que es fundador y Sub-Gerente de la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C. por lo que debe de comunicar a la Administración este hecho con la finalidad de no incurrir en la causal de Vacancia establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; documento que anexa a su descargo, en fotocopia legalizada;

Que, afirma que cuando el solicitante de la vacancia analiza el artículo 56°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, deja entrever que todo acto de disposición o de garantías sobre el patrimonio municipal debe de ser de conocimiento público y del propio Concejo Municipal, por tal sentido su persona tenía que tener conocimiento de la contratación, como si a los regidores se les comunicasen las contrataciones que diariamente realiza la Corporación, este argumento es inaceptable por cuanto en principio no es función de los regidores el saber con quién se contratara, teniendo en cuenta que la fiscalización que realiza un regidor es post. Y es mas tampoco está obligada la administración el comunicar al Concejo con quienes contratara;

PAG.02



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"  
FECHA: 26 MAYO 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA

LINEAS Y GEOGLIFOS  
DE NASCA

-PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD-

PALACIO MUNICIPAL: JR. CALLAO 865  
TELEFAX: 056 522418 - NASCA - ICA - PERÚ



Que, así mismo el ciudadano Cesar Gerardo Cayo Espino utiliza como jurisprudencia la Resolución 171-2009-JNE, en la cual se ha uniformizado el criterio de aplicación de los conceptos de restricciones en la contratación, sin embargo realiza un análisis sesgado por cuanto en la propia resolución se establece que: *"constituye un criterio de evaluación el comportamiento del alcalde, regidor o trabajador municipal, por ejemplo, comunicando formalmente a la municipalidad la existencia del vínculo con la empresa privada o sometiendo su intervención a criterios objetivos o racionales de selección"*, sin embargo manifiesta que si analizamos este párrafo en forma precisa y objetiva en relación a su actuación tenemos: *comunicando formalmente a la municipalidad la existencia del vínculo con la empresa privada*, esto lo realizó en forma oportuna mediante carta dirigida al Alcalde con atención a la Secretario General, de fecha 03 de enero del 2011, en consecuencia afirma haber seguido los criterios establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, expresa de la misma forma la única manera de demostrar lo afirmado por el ciudadano que presenta la solicitud de vacancia es mostrar la existencia del contrato con la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Nasca, hecho que si probaría la infracción a la norma, sin embargo la afirmación realizada no cuenta con medios probatorios idóneos, pretendiendo que con un correo de consulta de proveedores del Estado Peruano 2011, en donde figura la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C. como proveedor, pero de un análisis simple del documento podemos ver que en dicho documento no se establece que dicho pago por S/. 9 400 Nuevos Soles fue realizado por la Municipalidad Provincial de Nasca;

Que, asimismo afirma que no niega la participación de su hermana Vilma Jáuregui Mendoza, que es la Gerente General de la Empresa Servicios Turísticos JM S.A.C., así como tampoco su participación en la empresa, por estos argumentos el regidor Arturo Jáuregui Mendoza solicita se declare improcedente la Solicitud de Vacancia presentada por el ciudadano Cesar Gerardo Cayo Espino;

Que, en la Sesión de Concejo Extraordinaria el regidor Arturo Jáuregui Mendoza expresa que con la finalidad de no influenciar en el voto de sus colegas Regidores y realicen un voto a conciencia, en donde la decisión que tomen sea la más correcta y justa, sin que existe presión en su decisión final, manifiesta que se abstendrá en la votación sobre todo por ser un tema ético, no considerando que el deba de votar cuando se está resolviendo una Solicitud de Vacancia en su contra;

Que, el mismo día 26 de Mayo del 2012, en la cual se realizó la Sesión de Concejo Extraordinaria en donde se resolvió la Solicitud de Vacancia, presentada por el ciudadano Cesar Gerardo Cayo Espino, el Regidor Arturo Jáuregui Mendoza ingresa por Secretaria General una carta dirigida al Alcalde en donde manifiesta que a fin de dar cumplimiento al Instructivo del Jurado Nacional de Elecciones sobre el procedimiento de vacancia, rectifica su voto manifestando que su voto debe de ser considerado en contra de la solicitud de vacancia;

Que, en el presente caso no se ha acreditado en autos, que el Regidor Arturo Jauregui Mendoza, haya contratado con la Municipalidad Provincial de Nasca ni directa, ni indirectamente en la adquisición de bienes o de servicios municipales; por consiguiente, no se ha configurado la causal de vacancia invocada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"  
FECHA: 26 MAYO 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA



Que el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o la aplicación de una sanción si no está previamente determinada en la ley, constituyendo una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del estado democrático, principio que no solo se aplica en el ámbito del Derecho Penal, sino también en el Derecho Administrativo Sancionador, de aplicación en el ámbito municipal, establecido en el Artículo 230° numeral 1. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que: "Sólo por norma de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran la privación de la libertad";

Que, el Principio de Tipicidad según el cual sólo constituye conductas sancionables las infracciones previstas expresamente como tales en normas de rango de ley o en normas reglamentarias cuando así lo contempla la ley, sin admitir interpretación extensiva o análoga; ello en pro de la seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador;

Que, la vacancia implica el cese definitivo del ejercicio del cargo de regidor, por lo que se ha verificado que los hechos alegados por el recurrente no se encuentran tipificados dentro de los supuestos de la normatividad para que proceda la vacancia;

Que, habiendo escuchado el alegato del Regidor de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° numeral 10) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; adopto por UNANIMIDAD el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Vacancia, promovida por el ciudadano Cesar Gerardo Cayo Espino, contra el cargo del Regidor Arturo Jáuregui Mendoza, por la causal de Restricción de Contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la publicación y la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes dentro del plazo de Ley, de la misma forma remitir todo lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
Jefe OF. DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"  
FECHA: 26 MAYO 2012

PAG.04

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA